

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8075**

RADICADO: 001-2019-00535-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de BANCOOMEVA S.A., Dra. Claudia Patricia Restrepo, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCOOMEVA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, como cesionario, respecto las obligaciones No. 10922187207.

SEGUNDO: ABTENERSE de aceptar la cesión de crédito de las obligaciones Nos. 2896689001 y 2882780601, toda vez que no se ejecutan dentro del presente proceso.

TERCERO: TENGASE ratificado el poder otorgado al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. No.63.217 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7872
RADICADO: 001-2021-00664-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de la Eps Sanitas informando:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

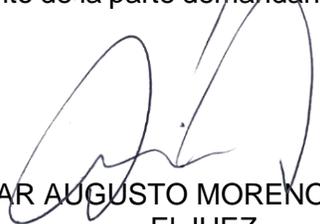
Nombres y Apellidos	ALVARO VALENCIA VILLAFANE
Cédula	16593012
Dirección	CARRERA 40 A # 9 A 25
Ciudad	CALI
Teléfono	3184991100
Correo Electrónico	avnet58@yahoo.com.mx
Empleador	SEGUROS ALFA S.A.
NIT	860503617
IBC	1023530
Dirección	AV CALLE 24 A # 59 - 42 TORRE 4 PISO 4
Ciudad	BOGOTA D.C.
Correo Electrónico	QMAR.AMAYA@SEGUROSALFA.COM.CO

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por Sanitas Eps.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7871
RADICACION: 001-2021-01062-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

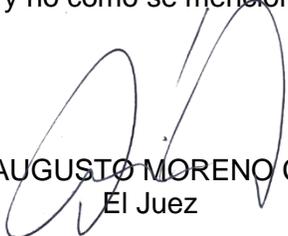
Se allega solicitud de aclarar auto N° 7260 del 15 de noviembre de 2023, toda vez que en el mismo se hace mención del Pagador Secretaria De Educación Municipal De Santiago De Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR el auto 7260 del 15 de noviembre en el sentido de REQUERIR al pagador HARINERA DEL VALLE, para que informe al Juzgado el estado de la orden judicial NO. 4022 de fecha 17 de mayo de 2023, mediante la cual se le comunico por oficio No. CYN/008/0994/2023 el embargo el embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente la señora MARIET MURILLO RAMIREZ, identificada con la con cedula de ciudadanía 31.977.334 y no como se mencionó en dicha actuación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7967

RADICADO: 76001-40-003-002-2018-00088-00- ACUMULADO 2

JUZGADO DE ORIGEN: 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-ago-19
DIAS	21
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	31-oct-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	39,80
TIEMPO DE MORA	1522
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 494.340,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 38.633.870
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.000.000
SALDO INTERESES	\$ 38.633.870



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.200.540,00	\$ 33.000.000,00	\$ 706.200,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.900.140,00	\$ 33.000.000,00	\$ 699.600,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 2.596.440,00	\$ 33.000.000,00	\$ 696.300,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 3.289.440,00	\$ 33.000.000,00	\$ 693.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 3.979.140,00	\$ 33.000.000,00	\$ 689.700,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 4.678.740,00	\$ 33.000.000,00	\$ 699.600,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 5.375.040,00	\$ 33.000.000,00	\$ 696.300,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 6.061.440,00	\$ 33.000.000,00	\$ 686.400,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 6.731.340,00	\$ 33.000.000,00	\$ 669.900,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 7.397.940,00	\$ 33.000.000,00	\$ 666.600,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 8.064.540,00	\$ 33.000.000,00	\$ 666.600,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 8.737.740,00	\$ 33.000.000,00	\$ 673.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 9.414.240,00	\$ 33.000.000,00	\$ 676.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 10.080.840,00	\$ 33.000.000,00	\$ 666.600,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 10.740.840,00	\$ 33.000.000,00	\$ 660.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 11.387.640,00	\$ 33.000.000,00	\$ 646.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 12.027.840,00	\$ 33.000.000,00	\$ 640.200,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 12.677.940,00	\$ 33.000.000,00	\$ 650.100,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 13.321.440,00	\$ 33.000.000,00	\$ 643.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 13.961.640,00	\$ 33.000.000,00	\$ 640.200,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 14.598.540,00	\$ 33.000.000,00	\$ 636.900,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 15.235.440,00	\$ 33.000.000,00	\$ 636.900,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 15.872.340,00	\$ 33.000.000,00	\$ 636.900,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 16.512.540,00	\$ 33.000.000,00	\$ 640.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 17.149.440,00	\$ 33.000.000,00	\$ 636.900,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 17.783.040,00	\$ 33.000.000,00	\$ 633.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 18.423.240,00	\$ 33.000.000,00	\$ 640.200,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 19.070.040,00	\$ 33.000.000,00	\$ 646.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 19.723.440,00	\$ 33.000.000,00	\$ 653.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 20.396.640,00	\$ 33.000.000,00	\$ 673.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 21.076.440,00	\$ 33.000.000,00	\$ 679.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 21.776.040,00	\$ 33.000.000,00	\$ 699.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 22.495.440,00	\$ 33.000.000,00	\$ 719.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 23.237.940,00	\$ 33.000.000,00	\$ 742.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 24.010.140,00	\$ 33.000.000,00	\$ 772.200,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 24.812.040,00	\$ 33.000.000,00	\$ 801.900,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 25.653.540,00	\$ 33.000.000,00	\$ 841.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 26.528.040,00	\$ 33.000.000,00	\$ 874.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 27.438.840,00	\$ 33.000.000,00	\$ 910.800,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 28.405.740,00	\$ 33.000.000,00	\$ 966.900,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 29.408.940,00	\$ 33.000.000,00	\$ 1.003.200,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 30.451.740,00	\$ 33.000.000,00	\$ 1.042.800,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 31.514.340,00	\$ 33.000.000,00	\$ 1.062.600,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 32.593.440,00	\$ 33.000.000,00	\$ 1.079.100,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 33.639.540,00	\$ 33.000.000,00	\$ 1.046.100,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 34.669.140,00	\$ 33.000.000,00	\$ 1.029.600,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 35.688.840,00	\$ 33.000.000,00	\$ 1.019.700,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 36.688.740,00	\$ 33.000.000,00	\$ 999.900,00
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 37.668.840,00	\$ 33.000.000,00	\$ 980.100,00
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 38.602.740,00	\$ 33.000.000,00	\$ 965.030,00

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-ago-18
DIAS	22
TASA EFECTIVA	19,94
FECHA DE CORTE	8-ago-19
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	19,32
TIEMPO DE MORA	360
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,53
INTERESES	\$ 370.260,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.909.200
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.000.000
SALDO INTERESES	\$ 5.909.200

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-18	19,81	19,81	1,52	\$ 871.860,00	\$ 33.000.000,00	\$ 501.600,00
oct-18	19,63	19,63	1,50	\$ 1.366.860,00	\$ 33.000.000,00	\$ 495.000,00
nov-18	19,49	19,49	1,49	\$ 1.858.560,00	\$ 33.000.000,00	\$ 491.700,00
dic-18	19,40	19,40	1,49	\$ 2.350.260,00	\$ 33.000.000,00	\$ 491.700,00
ene-19	19,16	19,16	1,47	\$ 2.835.360,00	\$ 33.000.000,00	\$ 485.100,00
feb-19	19,70	19,70	1,51	\$ 3.333.660,00	\$ 33.000.000,00	\$ 498.300,00
mar-19	19,37	19,37	1,49	\$ 3.825.360,00	\$ 33.000.000,00	\$ 491.700,00
abr-19	19,32	19,32	1,48	\$ 4.313.760,00	\$ 33.000.000,00	\$ 488.400,00
may-19	19,34	19,34	1,48	\$ 4.802.160,00	\$ 33.000.000,00	\$ 488.400,00
jun-19	19,30	19,30	1,48	\$ 5.290.560,00	\$ 33.000.000,00	\$ 488.400,00
jul-19	19,28	19,28	1,48	\$ 5.778.960,00	\$ 33.000.000,00	\$ 488.400,00
ago-19	19,32	19,32	1,48	\$ 6.267.360,00	\$ 33.000.000,00	\$ 130.240,00



RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 33.000.000
INTERESES PLAZO	\$ 5.909.200
INTERESES MORA	\$ 38.633.870
TOTAL	\$ 53.133.555

En cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a órdenes del presente asunto, se advierte que, mediante auto No. 4874 de fecha 20 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada interpuestas por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC y en su numeral cuarto se ordenó suspender el pago a los acreedores, teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que la demanda acumulada 2 no cuenta con liquidación de crédito aprobada, se informa a la memorialista que, una vez las demandas acumuladas y la demanda principal se encuentren en la misma etapa procesal se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a prorrata.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$53.133.555,00)**, como valor total del crédito.

TERCERO: NEGAR el pago de los depósitos judiciales solicitados por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9130
RADICACION: 02-2022-00144-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su petición no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No.7863
RADICACION: 003-2017-00011-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, solicitud de aclarar al BANCO DE OCCIDENTE que el oficio identificado con CYN/008/1719/2023, por medio del cual el despacho ordenó el embargo de cuentas, es solo frente a las cuentas a nombre de la demanda la señora CARMEN LORENA ROJAS MANCERA identificada con C.C. 66.992.328. Y revisada la respuesta del Banco de Occidente, se observa que el numero de cedula relacionado, no coincide con el numero de cedula de la demandada Carmen Lorena Rojas Mancera.

De igual manera, solicita sirva de oficiar al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, para que remita copia del Oficio de levantamiento de medidas dentro del proceso con radicado 2005-00768. Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se terminó en febrero de 2014 y a la fecha la medida aun aparece registrada. Como quiera que realizada la búsqueda del mencionado proceso, se observa que el 31 de marzo se redistribuye los procesos de conformidad al acuerdo 91 de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: -OFICIAR Banco de Occidente, informando que lo comunicado por oficio CYN/008/1719/2023 del 30 de agosto de 2023, es el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora CARMEN LORENA ROJAS MANCERA identificada con C.C. No.66.992.328, toda vez que en respuesta allegada a este Recinto Judicial del 29 de septiembre de 2023 -SV-23-0200303, se observa que hacen referencia a la cedula 6.114.385 y no al número de cedula que se cita en el mencionado oficio a la cual va dirigida el embargo.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, para que se sirva informar el estado actual del proceso bajo la radicación 2005-00768.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7999**

RADICADO: 003-2018-00052-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de en calidad de apoderada especial de la parte demandante, escrito en el cual la parte demandante cede los derechos de las obligaciones No.10918065307.

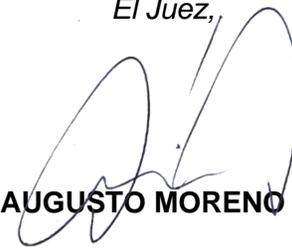
Revisado el expediente se verifica que las obligaciones que se pretenden ceder, no se ejecuta dentro del presente proceso en virtud de ello, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito allegada, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA SA, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7870

RADICADO: 76001-40-003-003-2021-00821-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega Acta de Secuestro por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, respecto del Despacho Comisorio NoCYN/008/0871/2023, ordenado por auto 3606 del 20 de abril de 2023, por el Juzgado por haberse auxiliado en debida forma la comisión, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS Acta de Secuestro debidamente diligenciada por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, por haberse realizado debidamente la comisión ordenada. Lo anterior para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8067**

RADICADO: 003-2022-00318-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de en calidad de apoderada especial de la parte demandante, escrito en el cual la parte demandante cede los derechos de la obligación No. 10901912107.

Revisado el expediente se verifica que la obligación que se pretende ceder, no se ejecuta dentro del presente proceso en virtud de ello, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito allegada, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA SA, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez/

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7869
RADICADO: 003-2022-00322-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de Bancolombia en virtud a lo comunicado por oficio 815 de fecha a09 de octubre de 2023:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ANGELA MARCELA GONZALEZ ABONIA - 38684975	Cuenta Ahorros - 0474	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por Bancolombia en virtud a lo comunicado por oficio 815 de fecha a09 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.9121
RADICACION: 03-2022-00638-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

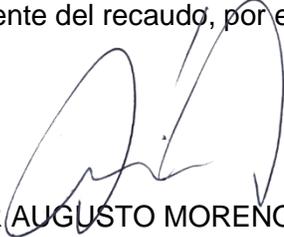
En atención al escrito que antecede, el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en virtud de un contrato de mandato con representación, que se encuentra inscrito en el certificado de cámara de comercio, solicita el reconocimiento de una subrogación parcial por parte de su representada, acerca de la obligación dineraria que ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador del demandado, el día 16 de junio de 2023, por valor de \$56.666.564.00, correspondiente al crédito que es objeto de ejecución en este asunto. En virtud de que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptara la misma, con los efectos previstos en el art.1670 del mismo estatuto, es decir, que traspaasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aun, por tratarse de un pago parcial.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - ACEPTAR la subrogación legal parcial, celebrada entre el ejecutante BANCOLOMBIA y el FONDO DE GARNATIAS S.A., representado judicialmente por el FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE, originado en el pago efectuado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$56.666.564.00.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.9127
RAD.04-2022-00724-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$12.655.605.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$8.031.300.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$8.031.300.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del endosatario en procuración JAUDIN ELI SANCHEZ LOZADA identificado con C.C. 7.685.929 y T.P. No.186.964 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002924446	20/05/2023	NO APLICA	\$ 669.275,00
469030002924449	20/05/2023	NO APLICA	\$ 669.275,00
469030002924452	20/05/2023	NO APLICA	\$ 669.275,00
469030002926898	26/05/2023	NO APLICA	\$ 669.275,00
469030002938349	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.338.550,00
469030002949833	26/07/2023	NO APLICA	\$ 669.275,00
469030002966153	28/08/2023	NO APLICA	\$ 669.275,00
469030002977417	26/09/2023	NO APLICA	\$ 669.275,00
469030002989245	26/10/2023	NO APLICA	\$ 669.275,00
469030003000178	28/11/2023	NO APLICA	\$ 1.338.550,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 7973

RADICACION: 005-2005-00771
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud de oficiar a catastro elevada por el apoderado de la parte demandante, se procedió a revisar el plenario, donde se verifico que mediante acta de fracaso de negociación de deudas proveniente del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol, fue enviado el tramite a la Oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales a fin de que se asignara un juzgado para el conocimiento de la liquidación patrimonial.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de oficiar a catastro para que emitan el avalúo de catastro municipal del bien inmueble objeto de este proceso, en virtud de la liquidación patrimonial que se está adelantando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.87 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado de terminación allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8064

RADICADO: 76001-40-003-005-2020-00554-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de terminación allegado por la Dra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA en calidad de apoderada general de CREDIFINANCIERA SA, advierte el Despacho, que no se aportó el Certificado de Existencia y Representación en cual acredite la calidad en la que actúa, motivo por el cual, se requerirá para que aporte dicho documento.

en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte el Certificado de Existencia y Representación en el cual acredite la calidad en la que actúa la Dra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.9122
RADICACION: 05-2023-00329-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

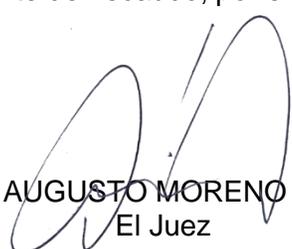
En atención al escrito que antecede, el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en virtud de un contrato de mandato con representación, que se encuentra inscrito en el certificado de cámara de comercio, solicita el reconocimiento de una subrogación parcial por parte de su representada, acerca de la obligación dineraria que ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador del demandado, el día 16 de junio de 2023, por valor de \$30.000.000.00, correspondiente al crédito que es objeto de ejecución en este asunto. En virtud de que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptara la misma, con los efectos previstos en el art.1670 del mismo estatuto, es decir, que traspa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aun, por tratarse de un pago parcial.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - ACEPTAR la subrogación legal parcial, celebrada entre el ejecutante BANCOLOMBIA y el FONDO DE GARNATIAS S.A., representado judicialmente por el FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE, originado en el pago efectuado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$30.000.000.00.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7966

RADICADO: 76001-40-003-006-2020-00104-00

JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otra parte, atendiendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$57.161.826.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$6.166.300.00. a favor de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$6.166.300.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la parte demandante BANCO ITAU COLOMBIA S.A. identificado con Nit. 890.903.937-0

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002817772	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA BANCO ITAU CORPBANCA	31/08/2022	\$ 923.519,00
469030002817773	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA BANCO ITAU CORPBANCA	31/08/2022	\$ 620.930,00
469030002817774	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA BANCO ITAU CORPBANCA	31/08/2022	\$ 148.939,00
469030002817775	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA BANCO ITAU CORPBANCA	31/08/2022	\$ 708.553,00
469030002817776	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA BANCO ITAU CORPBANCA	31/08/2022	\$ 664.841,00
469030002817777	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA BANCO ITAU CORPBANCA	31/08/2022	\$ 762.795,00
469030002817778	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA BANCO ITAU CORPBANCA	31/08/2022	\$ 627.441,00
469030002817779	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA BANCO ITAU CORPBANCA	31/08/2022	\$ 1.426.358,00
469030002817780	8909039370	BANCO ITAU CORPBANCA BANCO ITAU CORPBANCA	31/08/2022	\$ 282.924,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8066

RADICADO: 76001-40-003-006-2020-00520-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede allegado por la parte demandante donde confiere poder a una profesional del derecho para que actúe en su nombre dentro del presente proceso, como quiera que, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

Ahora, en atención al escrito allegado, por medio del cual solicita se dé trámite a la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la BANCO AV. VILLAS contra YURY AYA CASERES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: UNICO: RECONOCER personería jurídica a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y portadora de la T.P. No. 342.847 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la BANCO AV. VILLAS contra YURY AYA CASERES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S, la señora YURY AYA CASERES identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.487.294, en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito que antecede de medidas previas	Oficio No. 1653 del 09 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.
el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás prestaciones de ley que devengue la demandada YURY AYA CASERES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.487.294, como empleada de COMUNIDAD HIJAS MARIA AUXILIADORA (Córdoba - Montería), a través de contrato de trabajo fijo o indefinido, contrato de prestación de servicios o cualquier otro tipo o vínculo con dicha entidad	Oficio No. 1654 del 09 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.
el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás prestaciones de ley que devengue la demandada YURY	Oficio No. 1655 del 09 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.



AYA CASERES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.487.294, como empleada de INSTITUTO INDUSTRIAL SAN JUAN BOSCO	
---	--

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9041
RADICADO: 06-2012-00723-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

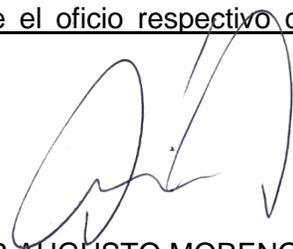
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con M.I. No. 370-807206 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de propiedad del señor Freddy Caicedo Ordoñez identificado con C.C. No.16.754.218.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9110
RADICACION: 06-2019-00354-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de remanentes solicitada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali dentro del proceso Ejecutivo con rad.32-2014-00942-00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, dando contestación al oficio No.10/2194 del 13/10/2023 (rad.32-2014-00942-00), informando que la solicitud de embargo no puede ser tenida en cuenta, toda vez que el proceso existe con anterioridad otro embargo de igual naturaleza.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con la constancia secretarial elaborada por el Área de Depósitos Judiciales. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.

RADICADO: 007-2017-00826-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y atendiendo la constancia secretarial emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se procederá a la respectiva aclaración. En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: ACLARAR el numeral **UNICO** del auto No.5884 de fecha 09 de octubre de 2023, de la siguiente manera:

SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.938.748., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOPASOCC identificada con Nit.900223556- 5.

Número del Título	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002814114	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 78.597,00
469030002814115	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 400.607,00
469030002814116	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 801.214,00
469030002814117	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 403.287,00
469030002814118	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 403.287,00
469030002814119	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 403.287,00
469030002814120	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 413.789,00
469030002814121	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 430.439,00
469030002814122	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 87.834,00
469030002814123	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 258.144,00
469030002814124	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 258.263,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.9111
RADICACION: 08-2013-00518-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito presentado al Despacho, la apoderada de la parte demandante, solicita el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al demandado, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado que se describe a continuación.

Por otro lado, la parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

En consecuencia, el Juzgado,

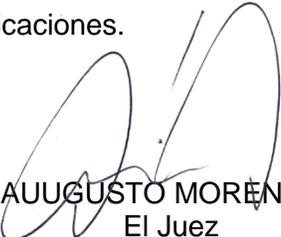
RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a los señores JOSÉ FERNANDO MUÑOZ OSPINA y LUZ DARY MARÍN LONDOÑO, identificados en su orden con las Cédulas de Ciudadanía Nos.10.260.607 y 31.857.537 dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali (V) con radicado 12-2003-00915-00, donde figura como demandante la COOPERATIVA COOPVISOLIDARIA.

SEGUNDO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.9116
RADICACION: 09-2022-00871-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$2.427.460.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$818.178.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$818.178.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante Dra. MARIA EUGENIA SOTO MERA identificada con C.C. No.31.964.158 y T.P. No.101.920 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002946310	17/07/2023	NO APLICA	\$ 146.753,00
469030002946311	17/07/2023	NO APLICA	\$ 146.753,00
469030002946312	17/07/2023	NO APLICA	\$ 146.753,00
469030002946313	17/07/2023	NO APLICA	\$ 146.753,00
469030002946457	18/07/2023	NO APLICA	\$ 231.166,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito allegado por parte de CIJAD S.A.S. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitres (2023)
AUTO No.7998
RADICADO: 010-2018-00177-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Habiéndose recibido comunicación por parte del representante legal de CIJAD S.A.S., propietaria del establecimiento de comercio Almacén Fortaleza Cali AFK, en la cual informa que no se seguirá prestando el servicio de depósito, custodia y/o almacenamiento del vehículo de placas CAI-593, toda vez que, se subrogó la calidad de depositario y las obligaciones de conservación y cuidado del vehículo a PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S., El Juzgado,

DISPONE:

UNICO: PONER en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por el representante legal de CIJAD S.A.S., propietaria del establecimiento de comercio Almacén Fortaleza Cali AFK.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7868
RADICACION: 011-2014-00321-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Solicita el apoderado de la parte demandante se aclare el auto 6755 del 30 de octubre de 2023, el cual ordena oficiar a la Unidad Administrativa de Catastro de la Gobernación del Valle.

Ahora bien, teniendo en cuenta que le asiste la razón al profesional del derecho se procederá a su aclaración.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACLARAR la parte motiva del auto No. 6755 del 30 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que OFICIAR a la Unidad Administrativa de Catastro de la Gobernación del Valle a fin de expedir a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria Nro. 382-16626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla - Valle, y no como se mencionó en dicha actuación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7551

RADICADO: 76001-40-003-011-2021-00723-00

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de los créditos No. 1819723 y No.4824511000018541-5471421000129269, y como consecuencia solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los documentos anexos a la demanda (pagare y escritura publica), advierte el Despacho que, dentro del presente proceso también se ejecuta la obligación No. 2115012000180540 de la cual no se hace referencia en el escrito de terminación allegado, motivo por el cual, antes de dar trámite a la terminación se requerirá a la parte actora para que se sirva indicar si en la terminación por pago de las cuotas en mora solicitada también se incluye la obligación No. 2115012000180540.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

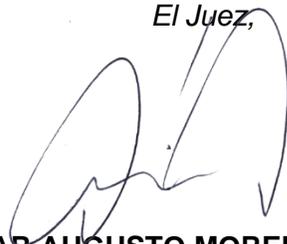
DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva indicar si en la terminación por pago de las cuotas en mora solicitada también se incluye la obligación No. 2115012000180540 que se ejecuta dentro del presente proceso.

SEGUNDO: UNA VEZ la parte actora de cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral anterior se procederá a dar trámite a la terminación allegada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9126
RADICACION: 11-2020-00505-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador Cotel S.A., a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 01/12/2020, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostenta el señor MARTIN ALEXANDER BEDOYA CASTAÑO, como empleado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador Cotel S.A., de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°9125
RADICADO: 11-2023-00149-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la cámara de comercio de la ciudad, una comunicación informando que se procedió al embargo del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE SEMIGOURMET identificado con M.M. No.1068005, para lo cual aporta la constancia de inscripción.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

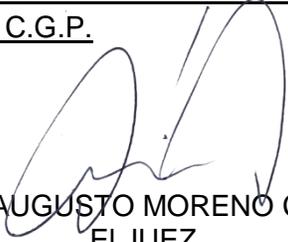
DISPONE

UNICO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE SEMIGOURMET identificado con M.M. No.1068005 de propiedad del señor ANGELLO JACOB GONZALEZ VILLAREAL..

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7991

RADICADO: 76001-40-003-012-2019-00448-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso para la respectiva revisión de la liquidación de crédito actualizada obrante en el documento virtual No.30, en la cual se liquidan intereses desde el 13 de enero de 2021 hasta el 27 de junio de 2023, revisado nuevamente el proceso advierte el Despacho que, si bien se corrió traslado a la liquidación de crédito obrante en el documento virtual No. 04 en la cual se liquidan los intereses desde el inicio de la mora hasta el 13 de enero de 2021, la misma no ha sido aprobada por el Despacho, ahora, revisada la mencionada liquidación de crédito encuentra el despacho la necesidad de modificarla debido a que se incluyó la suma de \$168.800 por concepto de costas las cuales no hacen parte del crédito e igualmente se procederá a imputar como abonos los depósitos judiciales ordenados pagar dentro del presente asunto, los cuales serán imputados desde la fecha en la cual se ordeno su pago.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 1.350.000,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO	
DIAS	19
TASA EFECTIVA	31,73
FECHA DE CORTE	
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	44,64
TIEMPO DE MORA	2056
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,32
INTERESES	\$ 19.836,00

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 1.904.486
INTERESES ABONADOS	\$ 1.468.953
ABONO CAPITAL	\$ 368.318

JLSG



TOTAL ABONOS	\$ 1.837.271
SALDO CAPITAL	\$ 981.682
SALDO INTERESES	\$ 435.533
DEUDA TOTAL	\$ 1.417.215

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 50.886,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 31.050,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 81.801,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 30.915,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 112.581,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 30.780,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 143.766,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 31.185,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 174.546,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 30.780,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 205.056,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 30.510,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 235.431,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 30.375,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 265.671,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 30.240,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 295.506,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 29.835,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 325.206,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 29.700,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 354.771,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 29.565,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 384.066,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 29.295,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 413.226,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 29.160,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 442.251,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 29.025,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 471.006,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 28.755,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 500.436,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 29.430,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 529.461,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 29.025,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 558.351,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 28.890,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 587.376,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 29.025,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 616.266,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 28.890,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 645.156,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 28.890,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 674.046,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 28.890,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 702.936,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 28.890,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 731.556,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 28.620,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 760.041,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 28.485,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 788.391,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 28.350,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 816.606,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 28.215,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 845.226,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 28.620,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 873.711,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 28.485,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 901.791,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 28.080,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 929.196,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 27.405,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 956.466,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 27.270,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 983.736,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 27.270,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.011.276,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 27.540,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.038.951,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 27.675,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.066.221,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 27.270,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.093.221,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 27.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.119.681,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 26.460,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.145.871,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 26.190,00



feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.172.466,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 26.595,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	1-mar-21	\$ 867.189,00	\$ 306.154,50	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00	\$ 877,50	\$ 25.447,50	\$ 26.325,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 357.792,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 26.190,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 383.847,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 26.055,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 409.902,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 26.055,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 435.957,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 26.055,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 462.147,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 26.190,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 488.202,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 26.055,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 514.122,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 25.920,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 540.312,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 26.190,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 566.772,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 26.460,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 593.502,00	\$ 0,00	\$ 1.350.000,00		\$ 0,00	\$ 26.730,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	9-feb-22	\$ 970.082,00	\$ 0,00	\$ 368.318,00	\$ 981.682,00	\$ 8.262,00	\$ 14.018,42	\$ 22.280,42
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 34.241,07	\$ 0,00	\$ 981.682,00		\$ 0,00	\$ 20.222,65
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 55.052,73	\$ 0,00	\$ 981.682,00		\$ 0,00	\$ 20.811,66
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 76.453,39	\$ 0,00	\$ 981.682,00		\$ 0,00	\$ 21.400,67
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 98.541,24	\$ 0,00	\$ 981.682,00		\$ 0,00	\$ 22.087,85
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 121.512,60	\$ 0,00	\$ 981.682,00		\$ 0,00	\$ 22.971,36
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 145.367,47	\$ 0,00	\$ 981.682,00		\$ 0,00	\$ 23.854,87
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 170.400,36	\$ 0,00	\$ 981.682,00		\$ 0,00	\$ 25.032,89
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 196.414,93	\$ 0,00	\$ 981.682,00		\$ 0,00	\$ 26.014,57
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 223.509,36	\$ 0,00	\$ 981.682,00		\$ 0,00	\$ 27.094,42
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 252.272,64	\$ 0,00	\$ 981.682,00		\$ 0,00	\$ 28.763,28
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 282.115,77	\$ 0,00	\$ 981.682,00		\$ 0,00	\$ 29.843,13
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 313.136,92	\$ 0,00	\$ 981.682,00		\$ 0,00	\$ 31.021,15
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 344.747,08	\$ 0,00	\$ 981.682,00		\$ 0,00	\$ 31.610,16
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 376.848,09	\$ 0,00	\$ 981.682,00		\$ 0,00	\$ 32.101,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 407.967,41	\$ 0,00	\$ 981.682,00		\$ 0,00	\$ 31.119,32
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 438.595,88	\$ 0,00	\$ 981.682,00		\$ 0,00	\$ 27.565,63

Por anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como nuevo capital la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$435.533.00)**.

TERCERO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.417.215.00)**, como valor total del crédito.

CUATRO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.266.758.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del apoderado de la parte demandante Dra. FABIO DAVID HURTADO TUNUBALA identificada con la C.C. No.10.722.842 y T.P. No.243.200 del C.S. de la J.

Número del Título	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002746572	OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA	16/02/2022	\$ 222.909,00



469030002756672	OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA	15/03/2022	\$ 233.605,00
469030002766657	OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA	13/04/2022	\$ 198.407,00
469030002779169	OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA	20/05/2022	\$ 214.221,00
469030002788978	OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA	14/06/2022	\$ 198.407,00
469030002800241	OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA	14/07/2022	\$ 199.209,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular remitido para resolver recurso de reposición. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N°.9113
RAD: 12-2015-00781-00

INTROITO

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto interlocutorio No.5151 notificado por estados el día 04 de octubre de 2022, por medio del cual se negó la exoneración de los gastos de parqueadero.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En síntesis expone la recurrente su inconformidad contra el auto recurrido, y solicita se conceda el recurso de reposición revocando el auto que negó la exoneración de los gastos de parqueadero del vehículo de placas TZO154

TRÁMITE PROCESAL

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardo silencio

CONSIDERACIONES

Sobre el recurso de reposición contra autos y sentencias el Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

“...ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

(Negritas fuera de texto original resaltadas por el Despacho).

DEL CASO CONCRETO

Lo primero que debemos anotar es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

Atendiendo los motivos de inconformidad de la recurrente, es necesario hacer las siguientes precisiones:

Efectivamente le asiste razón a la recurrente, pues de la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 2109 del 04 de septiembre de 2015 se decretó el embargo del vehículo de placas TZO154 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Obra información suministrada por el Parquero CALIPARKING en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 26 de septiembre de 2019 sin contar con secuestro.

Ahora, prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”**.

Significa lo anterior que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas TZO154 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 26 de septiembre de 2019 hasta la fecha, puesto que se observó que no se materializó el secuestro del referido vehículo.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que deba allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

Así las cosas, sin mayores reparos o conjetural, este Juzgador advierte que le asiste razón a la recurrente, por tanto, el auto atacado debe de reponerse.

En mérito de lo íntegramente expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley



RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto interlocutorio No.5151 del 03/10/2022, notificado en estado del 04 de octubre de la misma anualidad, mediante el cual se negó la solicitud de exoneración propuesta por la parte demandada.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante a fin de que se haga cargo de los gastos por concepto de parqueadero del vehículo de placas TZO154.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

El Juez

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIO GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con las publicaciones allegadas. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7959**

RADICACION: 014-2013-00404-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el presente proceso para efectuar la diligencia de remate y revisado el certificado de libertad y tradición allegado, se observa que se encuentran registrados tres embargos por jurisdicción coactiva por parte de la Gobernación del Valle, razón por las cuales no se realizara la diligencia de remate y en consecuencia se ordenara oficia a dicha entidad para que se sirva aportar la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, de los créditos y de las costas lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día 27 de noviembre de 2023 a las 2:00 PM, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la **GOBERNACION DEL VALLE** a fin de que se sirva allegar la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y de las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del Código General del Proceso. Lo anterior para que obre dentro de los procesos de jurisdicción coactiva LO-093509-2019-MJQ430 que se adelanta en contra de la señora MARIA DEL PILAR GIRALDO NAVAS identificada con cedula de ciudadanía No. 67.021.098. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: OFICIAR a la **GOBERNACION DEL VALLE** a fin de que se sirva allegar la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y de las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del Código General del Proceso. Lo anterior para que obre dentro de los procesos de jurisdicción coactiva LO-13069-2018-MJQ430 que se adelanta en contra de la señora MARIA DEL PILAR GIRALDO NAVAS identificada con cedula de ciudadanía No. 67.021.098. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: OFICIAR a la **GOBERNACION DEL VALLE** a fin de que se sirva allegar la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y de las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del Código General del Proceso. Lo anterior para que obre dentro de los procesos de jurisdicción coactiva LO-033519-2017-MJQ430 que se adelanta en contra de la señora MARIA DEL PILAR GIRALDO NAVAS identificada con cedula de ciudadanía No. 67.021.098. Líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.100.000.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados



a orden de WILSON ANDRES BELTRAN SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.069.737.550.

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002999220	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA	27/11/2023	\$ 5.100.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9133
RADICACION: 14-2019-01029-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante, aportar una liquidación del crédito, al igual que a solicitar la entrega de los depósitos judiciales que se encontrasen por cuenta de este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito visible a fl.53 al 54, de conformidad con lo señalado en el art. 110 del C.G. del P.
- 2.- INFORMAR a la parte demandante que, una vez surtido el traslado de la liquidación de la liquidación del crédito, se procederá a resolver respecto de la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con los escritos allegados. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO. No. 9117
RADICACION: 14-2020-00476-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Solicita el apoderado de la parte demandante la entrega de los títulos ordenados mediante auto de fecha 14 de agosto de 2023, para lo cual aporta la subsanación en referencia con el poder otorgado.

Teniendo en cuenta, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: ANULAR la orden de pago comunicada mediante oficio No. 2023005947, 2023005948 y 2023005946 de fecha 26 de agosto de 2023, a fin de que los depósitos ordenados mediante auto del 14/08/2023, sean pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. DIEGO ARMANDO MONTIEL OME.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7872
RADICADO: 015-2022-00248-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de la Eps Sura informando:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 24/10/2023 y recibido en nuestras oficinas el 23/11/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 16596914	HECTOR ELIAS DIEZ RENGIFO	CR 10 # 66 B 50 APTO 1003 TORRE A CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3318045	TITULAR	Independiente
Celular	Correo electrónico	
3226142057	HECTORDIEZR@HOTMAIL.COM	hectordiezr@hotmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

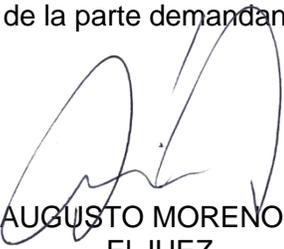
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
16596914	HECTOR ELIAS DIEZ RENGIFO	CL 10 # 66 B 50		

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por Sura Eps.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la Demanda Acumulada.

RADICACION	76001400301620070062400
-------------------	--------------------------------

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF 04 C.Digital Dda Acu. E.H	\$ 165.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 165.000,00

SON: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, _12_ de Octubre de 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 7968

FECHA 04 de diciembre de 2023

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No,087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE 2023

La Secretaria



Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando oficiar a la EPS del demandado a fin que suministre información sobre su empleador. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7969

RADICACION: 76001-40-03-016-2007-00624

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Del escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a la EPS SALUD TOTAL S.A, a fin de que informe al juzgado los datos del empleador actuar del demandado, la misma se despachara favorablemente de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a **EPS SALUD TOTAL S.A.**, a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado MARIA DEL PILAR CARDONA CANIZALES, identificado con C.C. No. 31.897.695, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

SEGUNDO: REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior a la entidad a la cual va dirigido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7970**

RADICADO: 76001-40-003-016-2007-00756-00
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 370-245918 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de los derechos de propiedad de la señora BIENVENIDA GRANJA identificada con C.C. No. 29.060.846.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7867

RADICADO: 76001-40-003-017-2022-00557-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega Acta de Secuestro por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, respecto del Despacho Comisorio No 05, ordenado por el Juzgado 16 Civil Municipal, por haberse auxiliado en debida forma la comisión, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS Acta de Secuestro debidamente diligenciada por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, por haberse realizado debidamente la comisión ordenada. Lo anterior para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9121
RADICACION: 17-2021-00435-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Visto el avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante respecto del inmueble identificado con M.I. No.370- 850361 de propiedad del demandado, se procederá a correr traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con M.I No.370-850361 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$72.136.217,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7866
RADICACION: 018-2020-00051-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, solicitud de requerir a Emssanar para que informe al despacho, la razón social de la entidad que figure como empleador del demandado Sandra Milena Aracu Idrobo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: -OFICIAR a EMSSANAR EPS, a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado Sandra Milena Aracu Idrobo, identificada con C.C. No. 31.568.120, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. LÍBRESE el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8061

RADICADO: 76001-40-003-018-2022-00889-00

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra MARICELA LASSO VANEGAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra MARICELA LASSO VANEGAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-839937, inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada MARICELA LASSO VANEGAS, identificado con la C.C. No. 31.284.826	Oficio No. 970 del 21 de octubre de 2022 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9122
RADICACION: 18-2023-00170-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso.

Por otro lado, en atención a la comunicación elevada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí, se procederá a lo solicitado.

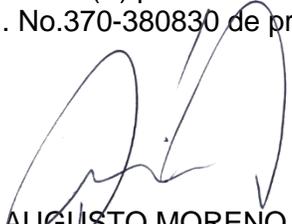
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - AUTORIZAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí (V) a fin de que subcomisione a la Alcaldía de Jamundí (V) para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. No.370-380830 de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8059

RADICADO: 76001-40-003-019-2021-00384-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO respecto la obligación contenida en el pagare No. 54462 e igualmente solicita se continúe la ejecución respecto a los demandados CARLOS ANDRES GALVEZ GIRALDO y MONICA ANDREA ROMERO MUÑOZ por la obligación contenida en el pagaré No 64432. En virtud a lo anterior y como quiera que lo solicitado resulta procedente se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO respecto la obligación contenida en el pagare No. 54462 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto en contra del demandado JUAN CARLOS RUIZ MARIN y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado JUAN CARLOS RUIZ MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 9.808.892 tenga depositado o llegare a depositar en cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S en los bancos relacionados en los escritos de medidas cautelares.	Oficio No. 0972 del 09 de junio de 2021 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
el embargo del vehículo a nombre del demandado JUAN CARLOS RUIZ MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 9.808.892 de placas GDN-413 inscrito en la Secretaria de Transito de Cali.	Oficio No. 0973 del 09 de junio de 2021 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento presentado como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: CONTINUAR la ejecución respecto a los demandados **CARLOS ANDRES GALVEZ GIRALDO** y **MONICA ANDREA ROMERO MUÑOZ** por la obligación contenida en el pagaré No 64432.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9124
RADICACION: 19-2022-00721-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, alusiva al reconocimiento de personería, observa el Despacho de la revisión del plenario, que la sociedad que otorga poder no se encuentra reconocida en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de dar trámite al reconocimiento de personería según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7996

RADICADO: 020-2015-00288-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de en calidad de apoderada especial de la parte demandante, escrito en el cual la parte demandante cede los derechos de las obligaciones No. 10101224607 - 2179547601.

Revisado el expediente se verifica que las obligaciones que se pretenden ceder, no se ejecuta dentro del presente proceso en virtud de ello, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito allegada, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA SA, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9120
RADICACION: 20-2022-00034-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.8068

RADICADO: 76001-40-03-021-2020-00648-00

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

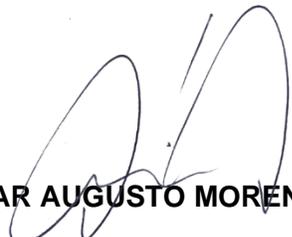
Visto el escrito allegado por medio del cual se realiza la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA CARTERA BANCOLOMBIA III-2, advierte el despacho que, el memorial allegado no es legible, motivo por el cual, el Despacho,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar la cesión crédito la cesión de crédito junto con sus anexos de forma legible

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.8069

RADICADO: 76001-40-03-021-2021-00489-00

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por medio del cual se realiza la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA CARTERA BANCOLOMBIA III-2, advierte el despacho que, el memorial allegado no es legible, motivo por el cual, el Despacho,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar la cesión crédito la cesión de crédito junto con sus anexos de forma legible

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8062

RADICADO: 76001-40-003-021-2023-00171-00

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la BANCOLOMBIA S.A. contra LUZ AMPARO MARTINEZ REINA por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA hasta octubre 2023. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la BANCOLOMBIA S.A. contra LUZ AMPARO MARTINEZ REINA por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA hasta octubre 2023.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada LUZ AMPARO MARTINEZ REINA identificada con C.C. 31.303.703, posea a cualquier título en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares.	Oficio No. 596 del 28 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.
El embargo del inmueble denunciado como propiedad de la demandada LUZ AMPARO MARTINEZ REINA identificada con C.C. 31.303.703 distinguido con el folio de matrícula No. 370-169474 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali	Oficio No. 597 del 28 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9115
RADICACION: 21-2013-00190-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandada mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9118
RADICACION: 22-2021-00708-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9118
RADICACION: 22-2020-00633-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

||INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 023 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7975
RADICADO: 76001-40-03-023-2023-00170-00
JUZGADO DE ORIGEN: 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con la constancia secretarial elaborada por el Área de Depósitos Judiciales. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7965

RADICADO: 76001-40-003-024-2015-01040-00

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali y como quiera que el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, realizó la conversión de los depósitos judiciales solicitados, resulta procedente ordenar la devolución de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del demandado FANNOR CAMPO PILLIMUE dentro del presente proceso, en consecuencia, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$ 4.830.000.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales que a continuación se relacionan y hasta la suma de \$ 4.830.000.00., en favor del demandado FANNOR CAMPO PILLIMUE, identificado con CC. No.94.255.297.

Número del Título	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002997277	COOPVISOLIDARIA COOP VISION SOLIDARI	22/11/2023	\$ 413.000,00
469030002997278	COOPVISOLIDARIA COOP VISION SOLIDARI	22/11/2023	\$ 413.000,00
469030002997279	COOPVISOLIDARIA COOP VISION SOLIDARI	22/11/2023	\$ 413.000,00
469030002997281	COOPVISOLIDARIA COOP VISION SOLIDARI	22/11/2023	\$ 413.000,00
469030002997282	COOPVISOLIDARIA COOP VISION SOLIDARI	22/11/2023	\$ 413.000,00
469030002997283	COOPVISOLIDARIA COOP VISION SOLIDARI	22/11/2023	\$ 413.000,00
469030002997284	COOPVISOLIDARIA COOP VISION SOLIDARI	22/11/2023	\$ 700.000,00
469030002997285	COOPVISOLIDARIA COOP VISION SOLIDARI	22/11/2023	\$ 413.000,00
469030002997287	COOPVISOLIDARIA COOP VISION SOLIDARI	22/11/2023	\$ 413.000,00
469030002997289	COOPVISOLIDARIA COOP VISION SOLIDARI	22/11/2023	\$ 413.000,00
469030002997291	COOPVISOLIDARIA COOP VISION SOLIDARI	22/11/2023	\$ 413.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7962**

RADICADO: 024-2019-00586-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de BANCOOMEVA S.A., Dra. Claudia Patricia Restrepo, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCOOMEVA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, como cesionario, respecto las obligaciones No. 10935353807.

SEGUNDO: ABTENERSE de aceptar la cesión de crédito de la obligación No. 2903725801, toda vez que no se ejecuta dentro del presente proceso.

TERCERO: TENGASE ratificado el poder otorgado al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. No.63.217 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7976
RADICACION: 024-2021-00374-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la parte demandante, un escrito aportando nota devolutiva y certificado de tradición y solicitando o se libre nuevo oficio ordenando el embargo de la nuda propiedad de los derechos que posee la demandada, respecto del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-59244., resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado,

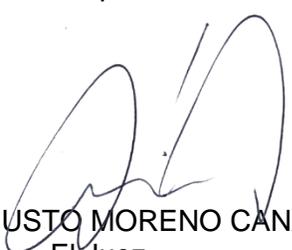
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR el embargo de los derechos del 14.28% que posee la demanda Paola Andrea Figueroa Borja, identificada con Cedula de Ciudadanía Np. 1.130.587.910 sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-59244 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V).

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7976
RADICACION: 024-2021-00810-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, donde requerir a la sociedad PIEL CANELA IMPORTADORES SAS, con el fin de que dé respuesta a lo ordenado en los Oficios No. 2021/00810/965/2021, 2021/00810/964/2021 y 2021/00810/963/2021, los cuales fueron radicados el día 12 de noviembre de 2021, mediante los cuales se embargaron los créditos, dividendos y honorarios de la señora LINA MARCELA VEGA QUINTERO., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE a la sociedad PIEL CANELA IMPORTADORES SAS, para que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante No. 2021/00810/965/2021, 2021/00810/964/2021 y 2021/00810/963/2021, comunicada por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, mediante la cual se le comunico el embargo de los créditos, dividendos y honorarios de la señora LINA MARCELA VEGA QUINTERO.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador PIEL CANELA IMPORTADORES SAS, que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral 9 del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9129
RADICACION: 24-2022-00057-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7977
RADICADO: 76001-40-03-025-2022-00633-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante Sociedad de Activos Especiales S.A.S presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Adriana Finlay Prada como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de subrogación y cesión allegadas. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO Nro. 8074

RADICACION: 76001-40-03-025-2022-00838-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se presenta la subrogación legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, dentro del presente crédito, por valor de **\$26.399.314.00** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (F.N.G.)**, correspondiente al pagaré No. 069256110000822, ejecutado en el presente proceso. En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil y demás normas concordantes se aceptara la subrogación allegada.

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este proceso por la suma de **\$26.399.314.00**. En consecuencia, reconózcase como nuevo demandante.

TERCERO: REQUERIR al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** a fin de que designe apoderado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9123
RADICACION: 25-2022-00076-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, alusiva al reconocimiento de personería, observa el Despacho de la revisión del plenario, que la sociedad que otorga poder no se encuentra reconocida en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTENERSE de dar trámite al reconocimiento de personería según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – INFORMAR a la parte demandante que el acreedor hipotecario CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. ya se encuentra notificado de conformidad con el art.462 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con la constancia secretarial elaborada por el Área de Depósitos Judiciales. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No. 7964
RAD: 026-2019-00276-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali - Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y atendiendo la constancia secretarial emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali y en vista que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín no ha dado respuesta al nuestro oficio No. CYN/008/1285/2023 de fecha 12 de julio de 2023 por medio del cual se informó la cuenta en la cual se debe realizar la conversión de los depósitos judiciales, se les requerirá para que se sirvan dar respuesta respecto la conversión de los depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**, para que se sirva dar respuesta al oficio No. CYN/008/1285/2023 de fecha 12 de julio de 2023, por medio del cual se informó que la conversión de los depósitos judiciales se debe realizar a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia, lo anterior para que obre dentro del proceso distinguido con radicación 007-2018-854.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8070**

RADICADO: 026-2021-00234-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de en calidad de apoderada especial de la parte demandante, escrito en el cual la parte demandante cede los derechos de las obligaciones Nos. 2913033902 - 2913036102.

Revisado el expediente se verifica que las obligaciones que se pretenden ceder, no se ejecutan dentro del presente proceso en virtud de ello, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito allegada, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA SA, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7978

RADICADO: 76001-40-003-026-2021-00306--00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

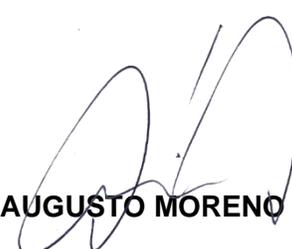
Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1297 de fecha 02 de junio de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. No. 1297 de fecha 02 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7979

RADICADO: 76001-40-003-027-2021-00633-00

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9128
RADICACION: 27-2022-00027-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

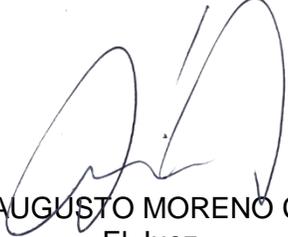
La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7995**

RADICADO: 76001-40-03-028-2017-00626-00

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito el Dr. Julio Enrique Hernández Giraldo en calidad de apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se realice la reliquidación del crédito.

Respecto a lo solicitado advierte esta instancia que de conformidad con el Art 446 del Código de General del Proceso, es carga de las partes presentar la liquidación del crédito, motivo por el cual, no se accederá a lo pretendido por el memorialista.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud de realizar la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7980

RADICADO: 76001-40-003-028-2020-00427-00
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7981

RADICADO: 76001-40-003-028-2022-00794-00

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 0139 de fecha 09 de febrero de 2023.

Revisado el escrito presentado por la parte actora donde solicita requerir a las diferentes entidades bancarias, Cámara de Comercio de Cali y Cámara de Comercio Cúcuta, se observa que dentro del expediente solo reposa constancia de envío a las respectivas Cámaras de Comercio. Sin embargo, a las entidades bancarias no consta oficio elaborado ni constancia de radicado.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. No. 0139 de fecha 09 de febrero de 2023.

SEGUNDO. – LIBRAR oficio a las entidades Banco De Bogotá, Banco Popular S.A., Banco Itaú, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., Banco Citibank, - Banco Gnb Sudameris S.A., Banco Bbva, Banco De Occidente, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda, Banco Scotiabank Colpatria S.A., Banco Agrario, Banco Av Villas S.A., Banco Procredit, Banco Bancamía, Banco W, Bancoomeva, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha, El Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Santander, Banco Mundo Mujer, Banco Multibank, Banco Compartir S.A., Nequi, Banco Wwb Colombia, Banco Hsbc, de conformidad a la orden judicial emitida por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, respecto del embargo y secuestro de los dineros que en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y cualquier otro tipo de título financiero susceptible de esta medida posean los demandados Mai Asia Business S.A.S identificado con Nit. No. 901.195.089-1 y Agencia De Aduanas Delio Aristizabal & Cia S.C. NIVEL 1, identificada Nit No. 890.323.585-2.

TERCERO. – OFICIAR a la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, para que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio No. 182 de fecha 09 de febrero de 2023, comunicada por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, mediante la cual se le comunico el embargo y el posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado MAI ASIA BUSINESS S.A.S identificado con el número de matrícula mercantil No. 333018 en la cámara de comercio de Cúcuta, de propiedad de la parte demandada MAI ASIA BUSINESS S.A.S identificado con Nit. No. 901.195.089-1.

CUARTO. – OFICIAR a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, para que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio No. 183 de fecha 09 de febrero de 2023 y aclaración realizada por oficio No. 1124 de fecha 13 de julio de 2023, comunicada por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, mediante la cual se le comunico



el embargo y el posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado AGENCIA DE ADUANAS DELIO ARISTIZABAL & CIA S.C NIVEL 1 identificado con el número de matrícula mercantil 114923-2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7790
RADICADO: 76001-40-03-029-2019-00951-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte actora dentro del presente asunto, solicitud para reconocer poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora Paula Andrea Zambrano Susatama.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. - RECONOCER personería a la Dra. Amanda Franco Alegría identificada con la cedula de ciudadanía No.66.992.881 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No.114.779del C.S.J., para que actué en representación de la parte demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.8052

RADICADO: 76001-40-003-029-2020-00651-00
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

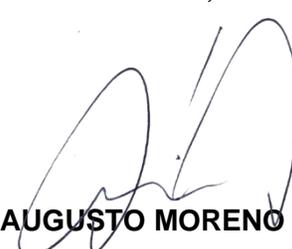
Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1919 de fecha 09 de agosto de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1919 de fecha 09 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.8053

RADICADO: 76001-40-003-029-2021-00201-00
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 847 de fecha 15 de abril de 2021.

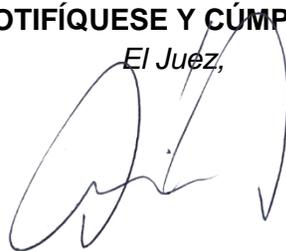
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 847 de fecha 15 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 8054

RADICACION: 029-2021-00782

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Allega escrito la Dra. LAURA GARCIA POSADA en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, mediante el cual allega cesión a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

Ahora revisado el expediente se observa que mediante providencia No.3815 de fecha 27 de septiembre de 2022 se aceptó cesión a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

Por otra parte, En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL adelantado por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionario contra BEATRIZ ELENA RAMIREZ MEJIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a la memorialista al auto No. 3815 de fecha 27 de septiembre de 2022 por medio del cual se aceptó la cesión de crédito a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL adelantado por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionario contra BEATRIZ ELENA RAMIREZ MEJIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo de los bienes inmuebles afectos de hipoteca, inscritos bajo matrículas inmobiliarias números 370- 795855,370-795696 Y 370-795651, en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada BEATRIZ ELENA RAMIREZ MEJIA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.105.036	Oficio No. 1765 del 09 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8055

RADICADO: 76001-40-003-029-2022-00446-00

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

Por otra parte, en atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN "PROGRESEMOS" contra HUGO ALEXANDER NAVIA MORENO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN "PROGRESEMOS" contra HUGO ALEXANDER NAVIA MORENO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el EMBARGO y RETENCION preventivo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o por cualquier otro concepto, a nombre del demandado HUGO ALEXANDER NAVIA MORENO, identificado con la C.C. 76.143.013, en las diferentes entidades financieras, relacionadas en la solicitud	Oficio No. 615 del 24 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.

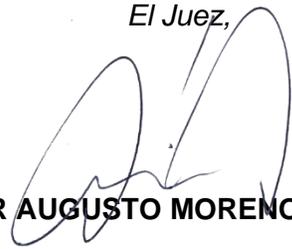
En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8056

RADICADO: 76001-40-003-029-2023-00237-00

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN "PROGRESEMOS" contra BLANCA IDALI GIRALDO ZULUAGA, JAVIER ALBERTO QUENAN PUSQUIN y LILIANA GIRALDO ZULUAGA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN "PROGRESEMOS" contra BLANCA IDALI GIRALDO ZULUAGA, JAVIER ALBERTO QUENAN PUSQUIN y LILIANA GIRALDO ZULUAGA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención previo, del 50% del salario o prestación social a que tiene derecho la demandada BLANCA IDALI GIRALDO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía 31.308.131, en la sociedad SERPI SOLUCIONES	Oficio No. 497 del 05 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.
el embargo y retención previo, del 50% del salario o prestación social a que tiene derecho el demandado JAVIER ALBERTO QUENAN PUSQUIN, identificado con cédula de ciudadanía 94.540.154, en la empresa T ATIENDO S.A.	Oficio No. 498 del 05 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.
el embargo y retención previo, del 50% del salario o prestación social a que tiene derecho la demandada LILIANA GIRALDO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía 66.980.895, en la sociedad HENKEL COLOMBIANA SA	Oficio No. 852 del 02 de agosto de 2023 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.
el embargo y retención previo, del 50% del salario o prestación social a que tiene derecho la demandada LILIANA GIRALDO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía 66.980.895, en la sociedad HENKEL COLOMBIANA SA,	Oficio No. 675 del 21 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.8057

RADICADO: 76001-40-003-029-2023-00535-00
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7972
RADICACION: 031-2018-00036-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

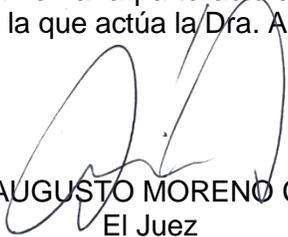
En atención al escrito de cesión allegado por la parte demandante, este despacho encuentra necesario requerir a la parte actora para que, se sirva allegar documentación que acredite la calidad de apoderada especial en la que actúa la Dra. Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, toda vez que, en los documentos allegados no se logra visualizar tal estatus.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR por segunda vez a la parte actora a fin de que se sirva acreditar la calidad de apoderada especial en la que actúa la Dra. Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito allegado por parte de CIJAD S.A.S. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitres (2023)
AUTO No.7997
RADICADO: 032-2010-00963-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

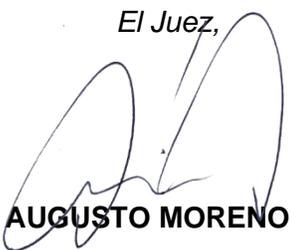
Habiéndose recibido comunicación por parte del representante legal de CIJAD S.A.S., propietaria del establecimiento de comercio Almacén Fortaleza Cali AFK, en la cual informa que no se seguirá prestando el servicio de depósito, custodia y/o almacenamiento del vehículo de placas CAI-593, toda vez que, se subrogó la calidad de depositario y las obligaciones de conservación y cuidado del vehículo a PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S., El Juzgado,

DISPONE:

UNICO: PONER en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por el representante legal de CIJAD S.A.S., propietaria del establecimiento de comercio Almacén Fortaleza Cali AFK.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 6964
RADICADO: 032-2019-01022-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte del apoderado judicial solicitud de reelaboración del despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 146-33824. Lo anterior teniendo en cuenta que inicialmente se comisiono a la ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA, sin embargo, el inmueble se encuentra ubicado en el MUNICIPIO de MOÑITOS – CORDOBA;

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - COMISIONAR a los JUZGADOS COMISIONES DE MOÑITOS– CORDOBA, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con M.I. No. 146-33824 de propiedad del señor Ubanel Muñoz Banda.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P y sub comisionar a las entidades competentes para realizar la comisión ordenada.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de subrogación y cesión allegadas. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO Nro. 8073

RADICACION: 76001-40-03-033-2021-00438-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se presenta la subrogación legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, dentro del presente crédito, por valor de **\$56.000.000.00** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.)**, correspondiente al pagaré No. 275635, ejecutado en el presente proceso. En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil y demás normas concordantes se aceptara la subrogación allegada.

Por otra parte, atendiendo la solicitud elevada por la representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., Dra. Elizabeth Jane Martin Pérez, alusiva a la cesión de los derechos que tiene el subrogatario dentro del presente proceso a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este proceso por la suma de **\$56.000.000.00**. En consecuencia, reconózcase como nuevo demandante.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en calidad de subrogatario a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA como ceionario del subrogatario.

TERCERO: REQUERIR al CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA a fin de que designe apoderado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7982
RADICACION: 033-2021-00485-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Habiéndose recibido respuesta banco Davivienda, en virtud a la orden judicial 6644 de fecha 04 de septiembre de 2023.

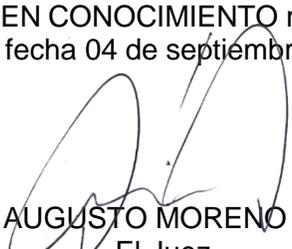
Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que la medida de embargo solicitada por su entidad, se encuentra ya aplicada con oficio No 0817622023 de fecha 08 de Noviembre de 2021 en contra del demandado **LUZ DORIS ALVAREZ OSORIO** identificado con CC 38942373; sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se han constituido depósitos judiciales.

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta del Banco Davivienda, en virtud a la orden judicial 6644 de fecha 04 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8063

RADICADO: 76001-40-003-033-2022-00320-00

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado nuevamente el expediente observa el Despacho que si bien mediante auto No. 3193 del 15 de mayo de 2023 notificado el 16 de mayo del año en curso, se ordenó la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advierte el Despacho que, dentro del término de ejecutoria se allegó el oficio No. 373 del 18 de abril de 2023 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali dentro del proceso con radicación 76001400300220220055300, mediante el cual se comunica el embargo de remanentes que llegaren a quedar como producto del remate y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso al demandado LÁZARO GÓMEZ CHOACHI.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali fue allegado dentro del término de ejecutoria del auto No. 3193 del 15 de mayo de 2023 por el cual se ordenó la terminación del presente proceso, se procederá a realizar un control de legalidad de conformidad con el Artículo 132 del Código General del Proceso y en consecuencia se tendrá en cuenta el embargo de remanentes comunicado, por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso e igualmente se ordenara dejar a disposición del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali a órdenes del proceso distinguido con radicación 76001400300220220055300 las medidas decretadas dentro del presente asunto.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad del demandado Lazaro Gómez Choachi en el presente asunto.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 373 del 18 de abril de 2023, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 76001400300220220055300. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICION las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIOA S.A. en contra de LAZARO GOMEZ CHOACHI distinguido con radiación 76001400300220220055300, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado LAZARO GOMEZ CHOACHI identificado con C.C.16.549.216.

CUARTO: INSTAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva realizar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el numeral segundo del auto No. 3193 del 15 de mayo de 2023, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior.



CUARTO: REMITIR al correo puertaycastro@puertaycastro.com constancia de envío de los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 033 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7984
RADICADO: 76001-40-03-033-2023-00123-00
JUZGADO DE ORIGEN: 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Agregar a los autos consignación por valor de \$1.824.000, para que obre y conste dentro del presente asunto.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8071

RADICADO: 76001-40-003-033-2023-00141-00

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

Por otra parte, se presenta la subrogación legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, dentro del presente crédito, por valor de **\$25.129.710.00** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.)**, correspondiente al pagaré No. 8030091120, ejecutado en el presente proceso. En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil y demás normas concordantes se, aceptara la subrogación allegada.

Ahora, en atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentado por la parte actora y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., se procederá a correr el respectivo traslado

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: TENGASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este proceso por la suma de **\$25.129.710.00**. En consecuencia, reconózcase como nuevo demandante.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.559.929 y T.P. No. 159.873 del CSJ para actuar como **apoderada** de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9114
RADICACION: 33-2010-00236-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular remitido para resolver recurso de reposición. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N°9019
RAD: 33-2018-00658-00

INTROITO

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto interlocutorio No.5518 notificado por estados el día 27 de julio de la presente anualidad, por medio del cual el Juzgado ordeno el pago de los depósitos judiciales existentes en el proceso y que se encontraban a favor del señor Antonio José Gamboa Arias.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En síntesis, expone la recurrente su inconformidad contra el auto recurrido, por realizarle la entrega de los títulos que corresponden al demandado Harvy de Jesús Muñoz habiendo quedado a paz y salvo a favor del abogado Dr. Luis Alfonso Aguilar.

TRÁMITE PROCESAL

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardo silencio

CONSIDERACIONES

Sobre el recurso de reposición contra autos y sentencias el Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

“...ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

(Negrillas fuera de texto original resaltadas por el Despacho).

Ahora bien, respecto al desistimiento tácito se tiene que las norma ibídem en su artículo 317 dispone:

DEL CASO CONCRETO

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

Atendiendo los motivos de inconformidad de la recurrente, es necesario hacer las siguientes precisiones:

Efectivamente no le asiste razón a la recurrente, puesto que los depósitos judiciales a pagar en el auto objeto de recurso, corresponden aquellos que se encuentran a nombre del señor Antonio José Gamboa Arias y téngase en cuenta que el demandado otorgo poder al profesional del derecho Dr. Luis Alfonso Aguilar para realizar dicho trámite.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que obran depósitos judiciales en favor del señor Harvy Jesús Muñoz, se procederá a ordenar el respectivo pago.

Así las cosas, sin mayores reparos o conjetural, este Juzgador advierte que NO le asiste razón a la recurrente, por tanto, el auto atacado NO debe de reponerse.

En mérito de lo íntegramente expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para REVOCAR el auto interlocutorio No.5518, notificado en estado del 27 de julio de 2023, mediante el cual se el pago de los depósitos judiciales en favor del Dr. Luis Alfonso Aguilar Ramírez y a nombre del señor Antonio José Gamboa Arias.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que den cumplimiento de la orden impartida mediante auto No.5518 del 26/07/2023.

TERCERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.601.586.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora ALEJANDRA TERAN MOSCOSO identificada con la C.C. No.29.111.939.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002653119	02/06/2021	NO APLICA	\$ 308.222,00
469030002665802	02/07/2021	NO APLICA	\$ 588.356,00
469030002668849	12/07/2021	NO APLICA	\$ 1.168.739,00
469030002677098	02/08/2021	NO APLICA	\$ 33.104,00
469030002690232	06/09/2021	NO APLICA	\$ 316.102,00
469030002699638	04/10/2021	NO APLICA	\$ 329.381,00
469030002709586	29/10/2021	NO APLICA	\$ 329.381,00
469030002720145	30/11/2021	NO APLICA	\$ 329.381,00



469030002732595	30/12/2021	NO APLICA	\$ 301.081,00
469030002743081	04/02/2022	NO APLICA	\$ 312.426,00
469030002753601	04/03/2022	NO APLICA	\$ 312.426,00
469030002763515	01/04/2022	NO APLICA	\$ 312.426,00
469030002772731	02/05/2022	NO APLICA	\$ 68.046,00
469030002772805	02/05/2022	NO APLICA	\$ 350.150,00
469030002784509	02/06/2022	NO APLICA	\$ 350.150,00
469030002795067	30/06/2022	NO APLICA	\$ 935.709,00
469030002817914	31/08/2022	NO APLICA	\$ 321.290,00
469030002829716	30/09/2022	NO APLICA	\$ 348.650,00
469030002841390	31/10/2022	NO APLICA	\$ 348.650,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

El Juez

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIO GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7985
RADICACION: 034-2014-00514-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Habiéndose recibido respuesta banco de la Secretaria de Movilidad de Cali, en virtud a la orden judicial 8608 de fecha 03 de noviembre de 2023.

En atención a su Oficio No. CYN/008/2175/2023 del 7 de Noviembre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 23 de Noviembre de 2023, me permito comunicarle que NO SE INSCRIBE la medida judicial consistente en: Embargo, para el vehículo de placas CNC258, debido a que NO EXISTE información física ni magnética en el registro Automotor de Santiago de Cali, en razón a que este vehículo no pertenece al rango asignado a este organismo de Tránsito.

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta del Banco Davivienda, en virtud a la orden judicial 8608 de fecha 03 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



INFORME: A Despacho del señor Juez, indicándole que el adjudicatario, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL

Sustanciador.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7960

RADICADO: 034-2019-01153-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En diligencia de remate virtual efectuada el 14 de noviembre de 2023 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra HAROLD MARMOLEJO SANCHEZ previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.581.299, por ser el mejor postor y actual demandante, el vehículo distinguido con placas IVL-614 inscrito en la Secretaria de Transito de Cali, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 448 al 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibidem. Por las razones antes expuestas, se procederá con la aprobación de la diligencia de remate.

Por otra parte, solicita la señora Mileny Viviana Moscoso Bedoya en calidad de postora la devolución de la postura realizada, para lo cual aporta certificación de su cuenta bancaria a fin de que sen entregados bajo la modalidad de pago con abono a cuenta de conformidad la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021, como quiera que resulta procedente se accederá a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el 14 de noviembre de 2023 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso ejecutivo adelantado por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra HAROLD MARMOLEJO SANCHEZ en la que se le adjudicó el vehículo distinguido con placas IVL-614 inscrito en la Secretaria de Transito de Cali al señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.581.299.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria al adjudicatario del bien cuatro juegos de copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro, téngase en cuenta que el interesado acreditó el pago del aranceljudicial conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 2° del acuerdo PCSJA21-11830.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:



MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
Embargo y secuestro del vehículo con placas IVL-614 modelo 2016 color PLATA marca HYUNDAI clase AUTOMOVIL servicio PARTICULAR de propiedad del demandado HAROLD MARMOLEJO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.591.113. el cual se encuentra inscrito en la Secretaria de Transito de Cali.	No. 450 del 06 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.
EL DECOMISO del vehículo de placas IVL-614 modelo 2016 color PLATA marca HYUNDAI clase AUTOMOVIL servicio PARTICULAR de propiedad del demandado HAROLD MARMOLEJO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.591.113. el cual se encuentra inscrito en la Secretaria de Transito de Cali.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No.3365 del 16 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. – Policía Nacional. ➤ No.3366 del 16 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. – Secretaria de Transito de Cali.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, adjudicatario y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico, así mismo a la Secretaria de Transito de Cali para lo que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa de la interesada si a ello hubiera lugar. En el evento de reproducción o actualización del oficio **LLÉVESE** a cabo dicho trámite por secretaria.

CUARTO: OFICIAR al **PARQUEADERO BODEGA J.M. S.A.S.** a fin de que haga entrega del vehículo de placas IVL-614 clase AUTOMÓVIL, marca HYUNDAI, carrocería SEDAN, línea ACCENT GL, color PLATA, modelo 2016, motor G4LCFU412444, chasis KMHCT41BAGU930337, cilindraje 1368, pasajeros 5, servicio PARTICULAR al señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.581.299.

QUINTO: OFICIAR a la **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS** sociedad que actúa en calidad de secuestre, y que se ubica en la Carrera 20 No. 36-97 de la ciudad de Cali, en el teléfono 602 402 74 32 Celular: 316 609 94 66 – 301 584 21 30 y correo electrónico construtorasamanes489@gmail.com para que haga entrega del vehículo distinguido con placas IVL-614 inscrito en la Secretaria de Transito de Cali al señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.581.299. o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión. Líbrese por secretaria la respectiva comunicación.

SEXTO: DEJAR SIN EFECTO el numeral **QUINTO** del acta de remate de fecha 14 de noviembre de 2023, por medio del cual se ordenaba el pago del depósito judicial No. 469030002995006 por la suma de \$9.008.000.00 a favor de la señora MILENY VIVIANA MOSCOSO BEDOYA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.613.823.

SEPTIMO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$.9.008.000.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor de la adjudicataria de la señora MILENY VIVIANA MOSCOSO BEDOYA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.613.823.

Número del Título	Documento Demandante	Fecha Constitución	Valor
469030002995006	CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS 1	14/11/2023	\$ 9.008.000,00



CONSIGNAR la suma de dinero relacionada anteriormente en la Cuenta de Ahorros No. 24117537994 del BANCO CAJA SOCIAL a nombre de la titular MILENY VIVIANA MOSCOSO BEDOYA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.613.823.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7986
RADICADO: 76001-40-03-034-2021-00164-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

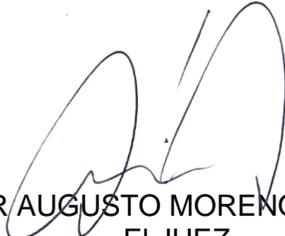
El apoderado de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Oscar Nemesio Cortázar Sierra como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7971
RADICADO: 035-2018-00636-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de Banco Popular en virtud a lo comunicado por oficio CYN/008/2130/2023 de fecha 31 de octubre de 2023:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al requerimiento en mención, nos permitimos informarle que:

Para la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación, se procedió de la siguiente manera:

Identificación	Nombre
6086221	JESUS ESCALANTE GUEVARA

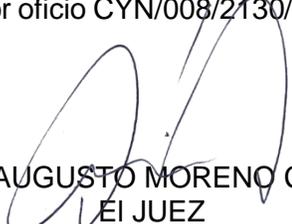
El Banco Popular, ha venido dando cumplimiento al registro de la medida cautelar en los parámetros y valor establecido, de acuerdo con lo instruido dentro del presente proceso y para el cliente relacionado anteriormente. No obstante, respetuosamente le informamos que, dada la no disponibilidad de recursos, no se han generado depósitos a favor de este proceso.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por Banco Popular en virtud a lo comunicado por oficio CYN/008/2130/2023 de fecha 31 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7988
RADICACION: 035-2019-00947-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte de la parte del Departamento Administrativo de Hacienda, informando que para acceder a la información del inmueble identificado con M.I No. 370-479265 es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – Agregar sin consideración lo comunicado por el Departamento Administrativo de Hacienda.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7989

RADICADO: 76001-40-003-035-2022-00294-00
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dese tramite a la comunicación de la sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, la cual funge como auxiliar de la justicia para el cargo de secuestres, donde informan la aceptación del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.087 de hoy 05 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA